



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRADURÍA DISTRITAL

CORRESPONDENCIA ENVIADA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

001058

2021/04/14 14:30:02

REMITE : DIANA BIVIANA DIAZ RINCON- R
DESTINATARIO : CLAUDIA NAYIBE LOPEZ



GSE

Bogotá DC,

Doctora

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65 Palacio Liévano

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Ministerio de Salud y Protección Social sobre entrega de formularios de recolección de apoyos en iniciativas de revocatoria del mandato.

Respetada Alcaldesa:

Como es de su conocimiento, en razón de la situación de emergencia sanitaria generada por el Covid-19, la entrega de formularios de recolección de apoyos ciudadanos por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ('RNEC') a los comités promotores de iniciativas de revocatorias del mandato de Gobernadores y Alcaldes (así como los demás mecanismos de participación ciudadana y comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos), tuvo que ser suspendida temporalmente, en tanto que la recolección de apoyos necesariamente implica contacto físico y cercano entre la ciudadanía, los promotores y sus equipos de trabajo en terreno pues la suscripción de las firmas de apoyo deben ser manuscritas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral 8º del artículo 3º la Resolución No. 6245 del veintidós (22) de diciembre de 2015 del Consejo Nacional Electoral ('CNE').

En ese orden de ideas, la RNEC a través de los oficios RDE No. 008 del veintinueve (29) de enero de 2021 y el 019 del nueve (9) de febrero de 2021, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, suprema autoridad en materia sanitaria en el país y que en virtud del título VII de la Ley 9 de 1979 le compete ejercer la vigilancia y control epidemiológico en el territorio nacional, que otorgara su autorizado concepto sobre la viabilidad de entrega

Registraduría Distrital del Estado Civil – Grupo Soporte Electoral
Cra 8 No. 12B – 31 p 12- Tel. (1)2810796 - código postal 111711– Bogotá - www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

de los formularios de recolección y sobre la consecuente recolección de firmas por parte de los comités promotores.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio No. 202121120387261 del nueve (9) de marzo de 2021, dio respuesta a las solicitudes y formuló un cuestionario a la RNEC, sobre las eventuales medidas de bioseguridad en el desarrollo de esta actividad, para tomar una determinación definitiva acerca de la necesidad o no de expedir un protocolo específico para el desarrollo de dicha actividad. La RNEC, a través de los oficios Nos. 048 del veintitrés (23) de marzo y 061 del seis (6) de abril de 2021, otorgó las respuestas de su competencia y adjuntó el consolidado de las recibidas por parte de los comités, a quienes se les había dado traslado de las preguntas atinentes a sus actividades.

El día ocho (8) de abril de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social otorgó su concepto definitivo señalando lo siguiente:

"(...) estas actividades podrían enmarcarse en los diferentes protocolos determinados para mitigar el riesgo de contagio y garantizar la reactivación de las actividades sociales, culturales y económicas del país.

Así las cosas esta cartera considera que para la recolección de firmas para la revocatoria de mandatos, se pueden aplicar las medida de bioseguridad contenidas en las Resolución 666 de 2020, modificadas por la Resoluciones 223 y 392 de 2021, que establece entre otras medidas de seguridad los cuatro componentes generales para disminuir el riesgo de contagio; el lavado y desinfección de manos, el distanciamiento físico (2 metros entre persona y persona), los espacios con adecuada ventilación, y el uso correcto del tapabocas de manera obligatoria.

De igual manera se deben observar las medidas contenidas en el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Riesgo del Coronavirus Covid-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidad, adoptado mediante Resolución 1513 de 2020."

No obstante, en la misma comunicación el Ministerio de Salud y Protección Social advierte que:

"(...) se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2020, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las citadas resoluciones está a cargo de la secretaria

Registraduría Distrital del Estado Civil – Grupo Soporte Electoral
Cra 8 No. 12B – 31 p 12- Tel. (1)2810796 - código postal 111711– Bogotá - www.registraduria.gov.co



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponde a la actividad o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de la vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales.

Sin embargo, en el evento en que se advierta la configuración de un posible causal de impedimento en cabeza del funcionario que tiene a su cargo vigilar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, se podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala el trámite para la declaración de impedimentos de autoridades administrativas. (Subrayas fuera de texto original).

En este orden de ideas, siguiendo las instrucciones de la suprema autoridad sanitaria del país, y en aras de asegurar el equilibrio y objetividad en el proceso de la revocatoria del mandato, de manera que se desarrolle en condiciones de plenas garantías en Bogotá D.C, propendiendo por proteger la igualdad, moralidad, imparcialidad y demás principios orientadores de la función administrativa, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el entendido que la vigilancia del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus covid-19 se encuentra en el marco de las competencias funcionales asignadas a la administración Distrital, me permito dar traslado de la comunicación con radicado 212121000531051 del siete (7) de abril de 2021 del Ministro de Salud y Protección Social, para que emita su pronunciamiento sobre los posibles impedimentos para ejercer el efectivo control y vigilancia de los protocolos de bioseguridad de los comités promotores de la revocatoria del mandato que cursa en Bogotá D.C, en los términos establecidos por el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez se reciba su respuesta, y si en la misma Usted considera que no existe impedimento alguno para el ejercicio de las funciones a su cargo, se procederá a la entrega de los formularios de recolección de apoyos al vocero del comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato que se adelanta. En caso contrario, de declarar algún impedimento para el ejercicio debido de la función de vigilancia, la entrega de formularios de recolección de apoyos se realizará una vez se haya surtido el trámite respectivo en los términos del artículo 12 del CPACA.

En consideración de lo expuesto solicitamos comedidamente una respuesta celeré a la presente para poder continuar con los trámites y actividades

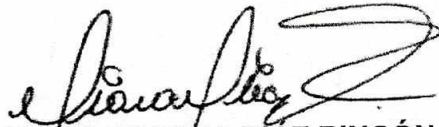
4



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

propias a cargo de la Registraduría Distrital del Estado Civil en garantía de los derechos de participación política de la ciudadanía.

Cordialmente,


DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN
Registradores Distritales del Estado Civil


RODRIGO TOVAR GARCES
Registradores Distritales del Estado Civil

Revisó:  Mauricio Llanos Ayala – Coordinador Grupo de Soporte Electoral

Anexo: Oficio radicado 212121000531051 del siete (7) de abril de 2021 del Ministro de Salud y Protección Social.

Con Copia:

Dra. Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación

Dr. Nestor Mauricio Areiza
Procurador Primero Distrital Encargado –Procurador Segundo Distrital



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202121000531051**

Fecha: **07-04-2021**

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor
NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral
Av. Calle 26N°51- 50

ASUNTO: Respuesta al radicado 202142300509292

Respetado Doctor:

Agradecemos la información allegada a este Ministerio, en relación con las preguntas formuladas por esta cartera sobre el proceso de recolección de firmas para la revocatoria del mandato de autoridades locales e inscripción de candidatura presidenciales.

Una vez revisada su repuesta, así como las presentadas por los 28 voceros de las revocatorias, quienes allegaron cuatro propuestas de protocolos de bioseguridad, radicadas todas con el No. 202142300509292, donde se describen las distintas actividades que se llevarían a cabo para adelantar el proceso de recolección de firmas y las medidas de bioseguridad inherentes a la operación, observamos que todas estas actividades se enmarcan en los diferentes protocolos determinados para mitigar el riesgo de contagio y garantizar la reactivación de las actividades sociales, culturales y económicas del país.

Así las cosas, esta cartera considera que para el proceso de recolección de firmas para la revocatoria de mandatos, se pueden aplicar las medida de bioseguridad contenidas en las Resolución 666 de 2020, modificadas por la Resoluciones 223 y 392 de 2021, que establecen entre otras las medidas de bioseguridad y los cuatro componentes generales para disminuir el riesgo de contagio: el lavado y desinfección de manos, el distanciamiento físico (2 metros entre persona y persona), los espacios con adecuada ventilación, y el uso correcto del tapabocas de manera obligatoria.

Las disposiciones mencionadas deben ser adaptadas por los diferentes comités que promueven los procesos de revocatorias y de recolección de firmas para la inscripción de candidatura, quienes a su vez son los responsables de la aplicación de las medidas contenidas en el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Riesgo del Coronavirus Covid-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidad, adoptado mediante Resolución 1513 de 2020.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2020, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las citadas resoluciones está a cargo de La secretaría municipal o distrital, o la

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202121000531051**

Fecha: **07-04-2021**

Página 2 de 2

entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Sin embargo, en el evento que se advierta la configuración de una posible causal de impedimento en cabeza del funcionario que tiene a su cargo vigilar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, se podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala el trámite para la declaración de impedimentos de autoridades administrativas.

Así las cosas, le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, como a los diferentes comités que adelante el proceso de recolección de firmas, cada uno en el marco de sus responsabilidades, aplicar las medidas de bioseguridad ya citadas a fin de disminuir el riesgo de transmisión de COVID-19.

Adicionalmente se les recuerda que en cada territorio se debe tener en cuenta las medidas restrictivas que se adopten para la contención de la transmisión del virus, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo.

Cordialmente,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Ministro de Salud y Protección social

Proyectó: Gbermont
Revisión: LMoscoso

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co